

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá Miércoles 1º de Junio de 1938

NUMERO 7796

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 161, de Mayo 18 de 1938, concediendo vacaciones al Magistrado Agustín Jaén Arosemena y llamando al Magistrado Suplente.
Resolución 162, de 20 de Mayo de 1938, concediendo vacaciones a Amalia Chipman y Fulgencia vda. de Barria.
Resolución 163, de 20 de Mayo de 1938, por la cual el Poder Ejecutivo no estima necesaria la revisión de un juicio de policía promovido por Miguel Pérez Uribe.
Resolución 164, de 21 de Mayo de 1938, concediendo vacaciones a Franklin de la Ossa y Carmela Isabel Guevara.
Resolución 165, de 21 de Mayo de 1938, aprobando la Resolución N° 384 de fecha 20 del presente a favor de Alberto Navarrete.
Resolución 166, de 25 de Mayo de 1938, por la cual el Poder Ejecutivo no estima necesaria la revisión del juicio de Policía seguido contra Carlos Guillermo Mallier.
Resolución 167, de 26 de Mayo de 1938, concediendo vacaciones a Gonzalo A. Flores, Maestro del Reformatorio Justo Arosemena.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 169, de 26 de Mayo de 1938, por la cual se autoriza al Municipio de Pesé para retirar una suma de dinero del Banco Nacional.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas de Fábrica

Resolución 5436, de Abril 28 de 1938, ordenando el registro de una marca de comercio a favor de Matsujiro Ichimura.
Certificado N° 199, de Registro de Marca de Comercio, de fecha 28 de Abril de 1938, a favor de Matsujiro Ichimura.

Labores de la Comisión Nacional Codificadora.

Relación de las facturas conguates visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Dan vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 161.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, 18 de Mayo de 1938.

RESUELTO:

Por telegrama de fecha de ayer, el señor Agustín Jaén Arosemena, Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial de la República, solicita, basándose en el artículo 35 de la ley 25 de 1937, acumulación de vacaciones correspondientes a las del primer año de servicio, que ya disfrutó, con las del segundo que comenzará a disfrutar seguidamente. Por tal motivo, llámese al Magistrado Primer Suplente de dicho Tribunal, para que continúe en el puesto del Magistrado Jaén Arosemena, por el tiempo que duren sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Subsecretario encargado del Despacho.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, 20 de Mayo de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a las señoras Amalia Chipman y Fulgencia vda. de Barria, empleadas de la Oficina del Registro de la Propiedad, treinta días de descanso con sueldo a partir del día 28 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Subsecretario encargado del Despacho.

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 164.—Panamá, 21 de Mayo de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme lo solicitan, concédese a la señorita Carmela Isabel Guevara y al señor Franklin de la Ossa, empleados de la Secretaría de Gobierno y Justicia, treinta días de descanso con sueldo a partir del día 1º de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Subsecretario encargado del Despacho.

No se revisa Juicio Político

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 163.—Panamá, 20 de Mayo de 1938.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima necesaria la revisión del juicio de policía promovido por Miguel Pérez Uribe ante el Alcalde Municipal de David, para que se le exima

de la obligación de suministrarle alimentos a un hijo suyo habido con Aurelia Jurado; caso resuelto en segunda instancia por el Gobernador de Chiriquí el 19 de Abril del corriente año, y por lo tanto no avoca el conocimiento de ese asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Subsecretario encargado del Despacho.

Conceden vacaciones

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—M. Resolución N° 167.—Panamá, 26 de Mayo de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Gonzalo A. Flores, Maestro del Reformatorio de Menores Justo Arosemena, treinta días de descanso con sueldo a partir del día primero de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Se aprueba una Jubilación

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, 21 de Mayo de 1938.

El señor Comisionado de Jubilaciones consulta al Poder Ejecutivo su resolución N° 384 de fecha 20 de los corrientes, por la cual jubila al señor Alberto Navarrete, portador de la cédula de identidad número 47-10616, con una pensión mensual de B. 61.40 equivalente a las dos terceras partes de su promedio de sueldos devengados al servicio del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1º y 3º de la ley 7ª de 1935.

Como los certificados aportados por el peticionario prueban plenamente que éste es mayor de sesenta años de edad, que observa buena conducta y ha servido diversos cargos públicos nacionales durante doscientos cuarenta meses.

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución número 384 de fecha 20 de mayo de 1938, por la cual el Comisionado de Jubilaciones jubila a Alberto Navarrete con una pensión de sesenta y un balboas con cuarenta centésimos mensuales.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Subsecretario encargado del Despacho.

No se revisa juicio Político

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, 25 de Mayo de 1938.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima necesaria la revisión del juicio de policía correccional seguido contra el señor Carlos Guillermo Muller ante el Alcalde Municipal de Panamá, resuelto en segunda instancia por el señor Gobernador de la Provincia el 16 de mayo actual, y, por lo tanto, de acuerdo con la facultad que le concede el artículo 1739 del Código Administrativo, no avoca el conocimiento de ese asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Dase autorización al Municipio de Pesé

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 167.—Panamá, 26 de Mayo de 1938.

En Consejo Municipal del Distrito de Pesé, expidió el día 7 de abril de 1937 la resolución siguiente:

"Resolución Número 2.—Pesé, 7 de abril de 1937.—Por el cual se hace una solicitud basada en la disposición del artículo (24) de la Ley (137) de 1928.

El Consejo Municipal del Distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales, y, Considerando: Primero: que en el Banco Nacional reposa una pequeña suma de dinero proveniente del 20% de la venta y arriendo de tierras pertenecientes a este Distrito; Segundo: Que esa pequeña suma de dinero serviría, en parte, de ayuda, ya que el Municipio, en los actuales momentos está carente de recursos para hacer frente a los gastos que demandan ciertas reparaciones que hoy exigen el Mercado Público y el Matadero y que vienen siendo objeto de recomendación por parte del Departamento de Higiene y Salubridad Pública; Tercero: Que tales reparaciones consisten en la reparación del piso de los edificios ya expresados, desagües, etc., en los mismos, y; Cuarto: Que para llevar a cabo estas reparaciones higiénicas, se desea aprovechar este resto de la estación de verano, época oportuna para esta clase de trabajos,

Resuelve: Solicitase del Banco Nacional por órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el retiro de la suma que reposa en dicha institución, proveniente del (20%) de la venta y arriendo de tierras pertenecientes a este Municipio para darle la inversión que se expresa en el cuerpo de la presente Resolución. De la misma pásese copia auténtica al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para los fines consiguientes".

Y, posteriormente, el día 7 de los corrientes expidió lo que en seguida se transcribe:

"RESOLUCION NUMERO 5.—Pesé, 7 de Mayo de 1938.—El Consejo Municipal de Pesé, en uso de sus facultades legales y considerando:—1º. Que en el Banco Nacional reposa la suma de ciento y cuatro baibonas, cuarenta y cinco centésimos (B. 74.45); en concepto de porcentaje de venta y arriendo de tierras de conformidad con las leyes (63) de 1917 y (137) de 1928, según lo informa el señor Gerente de la expresada institución en telegrama de fecha (25) de marzo último; 2º. Que el Municipio en la actualidad está llevando a cabo ciertas obras materiales, tales como ensanche y apertura de calles, así como otras obras de ornato público, todas de inaplazable urgencia y de bien para la comunidad local. Además, reparación de Mercado y Matadero Público, y, 3º. Que la expresada suma de (B. 74.45); servirá en parte para sufragar los gastos que tales trabajos demandan, RESUELVE: Solicitese del señor Gerente del Banco Nacional, que permita el retiro de la suma de (B. 74.45); ya mencionada, y, autorizase al señor José M. Varela, natural y vecino de este Distrito, para que en su carácter de comisionado de esta Corporación Edilicia, gestione y apereciba la suma referida, a la cual se le dará la inversión que se ordena en la presente Resolución. Enviase copia de ella al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para los fines consiguientes.—Dada en Pesé, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Interrogado el señor Gerente del Banco Nacional sobre la suma depositada en la institución a su cargo a nombre del Municipio de Pesé proveniente del (20%) de las ventas o arriendos de tierras ubicadas en el Distrito del mismo nombre, dicho funcionario informó en oficio del día 17 del mes en curso que esa suma monta a B. 79.15.

En vista, pues, de las razones que constan en las resoluciones transcritas y de lo que estatuyen los artículos 22 y 24 de la ley 137 de 1928.

SE RESUELVE:

Autorizar a la Municipalidad de Pesé para que retire del Banco Nacional la suma de B. 79.15, por razón de porcentaje que le corresponde del producto de la venta y arriendo de tierras ubicadas en el Distrito del mismo nombre y la destitine a fin a que se refieren las resoluciones transcritas, expedidas por esa entidad municipal y ordenar al señor Gerente del Banco Nacional la entrega de esa suma a la entidad en referencia.

Enviase copia de esta Resolución al señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento para lo de su resorte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Registro de Marca

RESOLUCION NUMERO 5436

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5436.—Panamá, Abril 28 de 1938.

Matsujiro Ichimura, comerciante, vecino de esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir medias, calcetines, camisas, camisetas, calzoncillos, pijamas, batas, kimonas, telas, sobrecamas, y toda otra clase de ropa y materiales para su confección.

La marca consiste en la palabra "Crisantema" unida a la representación de la flor del crisantemo, la cual se aplica en cualquier tipo de letra y en cualquier color, forma y tamaño a la mercancía misma o a los empaques de ésta, impresa por medio de etiquetas, bordadas o de cualquiera otra manera conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna a dicho registro,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio en referencia, que sólo podrá usar en el territorio de la República, el señor Matsujiro Ichimura, comerciante, vecino de esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 160 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 160 de Registro de Marca de Comercio.

Fecha del Registro: 28 de Abril de 1938. Caduca: 28 de Abril de 1948.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5436, de esta misma fecha, una marca de comercio del señor Matsujiro Ichimura, comerciante, vecino de esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio medias, calcetines, camisas, camisetas, calzoncillos, pijamas, batas, kimonas, telas, sobrecamas, y

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

toda clase de ropa y materiales para su confección, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Diciembre de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7687 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Diciembre de 1937.

Panamá, 28 de Abril de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. Méndez.

DESCRIPCION DE LA MARCA: La marca consiste en la palabra "CRISANTEMA" unida a la representación de la flor del crisantemo, la cual se aplica en cualquier tipo de letra y en cualquier color, forma y tamaño a la mercancía misma o a los empaques de ésta, impresa por medio de etiquetas, bordadas, o de cualquier otra manera conveniente.

LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

REFORMAS DEL CODIGO CIVIL

propuestas por el Doctor Darío Vallarino, Presidente de la Comisión Codificadora, con exposición de motivos de fecha 18 de Mayo de 1938.

Para el Capítulo II del Título III Libro I

Las disposiciones que forman el Capítulo II del Título III del primero de los cinco libros en que está dividido nuestro Código Civil determinan la existencia de un domicilio legal, distinto del voluntario, pero sin definirlo y sin designarlo siquiera por su verdadero nombre.

Para subsanar ésta que a mí me parece una omisión inconveniente, propongo para primer artículo del capítulo a que me refiero, el siguiente:

"Artículo.... El domicilio legal de una persona es el lugar en donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

Como se observará, para la existencia del domicilio legal, no es necesario el requisito de la residencia real, por no serlo tampoco para su constitución; y es así porque este domicilio no depende de acto de voluntad del individuo sino de prescripción de la ley, que es la que lo fija y lo determina, de donde se origina la presunción *juris et de jure* que el individuo se encuentra en el lugar donde la ley le ha fijado su domicilio, aunque de hecho no esté allí presente.

La razón de ser de esto trataré de explicarla con claridad y sencillez al ocuparme de detalles que corresponden al desarrollo de la tesis.

Para ocupar el segundo lugar en este capítulo propongo el siguiente artículo:

"Artículo... Se reputa domicilio legal:

- 1º Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad o tutela está sujeto;
- 2º Del que se halla bajo curaduría, el de su curador;
- 3º De los militares en servicio, activo, el lugar en que están destinados;

4º De los empleados públicos, el lugar donde deben desempeñar sus funciones, no siendo estas temporarias o de simple comisión; de suerte que la aceptación de un cargo vitalicio o de larga duración trae consigo la traslación inmediata del domicilio del funcionario al lugar donde deba ejercerlo, si fuere distinto del de su residencia habitual.

Este artículo está refundida, pero mejor explicada según mi humilde criterio, la disposición consignada en el artículo 84 del Código y está ampliada la regla a que ella obedece haciendo que comprenda no sólo al menor no emancipado y al incapaz sujeto a curaduría, sino también a los militares de servicio activo y a los funcionarios o empleados públicos.

La conveniencia, y más aún la necesidad de señalar como domicilio de los menores no emancipados el de la persona que sobre ellos ejerce la patria potestad o que los tiene bajo su tutela y a los individuos sujetos a tutela del curador, la explica y justifica el hecho de que como tales individuos no son aptos para actuar y contratar por sí solos ni para comparecer en juicio, como actores o demandados, la lógica más elemental indica que debe señalárseles como domicilio el de las personas que deben asistirlos y representarlos, aún cuando de hecho no estén presentes allí.

Respecto de los militares en servicio activo nada prevé nuestro código e infiero que esa omisión fué voluntaria y que obedeció a la creencia generalizada, con la cual yo no conculgo, de que Panamá, no obstante, ser una nación investida de soberanía y constituida como esta de independiente, ha de vivir siempre sin ejército que le sirva para defender el honor y la integridad nacional en caso de conflicto internacional y, en lo interno, para proteger las instituciones que nos hemos dado o que en adelante se den nuestros sucesores.

Los que así piensan demuestran un criterio estrecho y absurdo, porque parten del supuesto, inadmisible desde cualquier punto de vista que se le examine, de que este país no ha de crecer y de evolucionar como todos los otros del mundo, sino que ha de permanecer estacionario, sujeto siempre a las mismas condiciones.

Estoy muy lejos de ser militarista, en el sentido que se le da a esa palabra. Soy un hombre civil, un *amatador*, ya que no un profesional propiamente dicho, de la ciencia del derecho, que propugna el imperio de la justicia lo cual repudia las soluciones de la fuerza. Mi inclinación y mis tendencias son, por lo mismo, pacifistas. Pero tengo adquirido el firme convencimiento, por las enseñanzas que nos da la historia y por lo que acontece todos los días, de que ningún país puede conservar su dignidad, hacer cierta su soberanía y mantener su integridad territorial sin el respaldo de la fuerza así como sin él ningún poder terrenal puede imponer plenamente su autoridad.

La infancia de nuestra patria la aulló el engañoso canto de que habíamos renunciado el derecho de matarnos mutuamente y llegamos a ser tan ingenuos como para creer que el sacrificio de la vida no tendríamos que hacerlo, ni aún para defender la honra y la dignidad nacionales porque para esto y para vivir ordenadamente, placidamente, nos bastaba y sobraba con la paternal influencia que desinteresadamente debía ejercer sobre nosotros, para protegernos y habituarnos a la vida civilizada, la omnipotente nación de los Roosevelt.

Pero al crecer y al abrir los ojos a la realidad nos hemos dado cuenta cuabal de lo ominosa y despectiva que para nosotros es esa situación.

Bien está que, pequeños y débiles como somos ahora, contemos con la protección del cetro del norte para la defensa de nuestros derechos como nación, pero que solos no podríamos ejercerla siempre con éxito; más llegado el caso de emergencia no sería digno que fueran solo las legiones extranjeras las que salieran a la liza. Tal cosa equivaldría a una declaración hecha públicamente, *arbi et arbi*, de nuestra incapacidad absoluta para hacer respetar el terreno y con ella el reconocimiento de nuestra falta de derecho para subsistir como miembro de la comunidad internacional. Por lo mismo creo que llegado ese caso, cualquiera que fuera la potencia de nuestras fuerzas armadas, cualquiera su tamaño, tendrían que ocupar la primera fila en el combate. Además, tenemos compromisos internacionales expuestos a crear situaciones a las cuales no podríamos eximirnos. Por último, podría repetirse el caso, ya ocurrido una vez y de ingrato recuerdo, de que fueran nuestras armas humildes y débiles las únicas que salieran a la defensa del país.

En cuanto al mantenimiento de las instituciones y del orden interno, de todo, en fin, lo que dice relación con el libre juego de nuestros derechos políticos, unánime es ya la opinión de que eso es asunto nuestro y solamente nuestro, en el cual ningún poder extraño debe intervenir, como lo demuestra la tendencia general de que desaparezcan, por humillantes, la cláusula contractual y la disposición constitucional que le dan poder y autoridad a gobierno extraño, todo lo antiguo que se quiera, pero que siempre es un extraño, para intervenir en las cuestiones nuestras de orden interno.

Todas estas circunstancias determinan que a la corta o a la larga la república panameña tendrá necesidad de un ejército, adecuado a su extensión territorial, a la poca densidad de su población, y a sus necesidades, y que no podrá subsistir la comedia de uno caro, que nunca podrá ser bien organizado, oculto tras el uniforme humilde pero honroso del gendarme, a quien se le recarga la fatiga con un servicio que no es el indicado para su condición.

Por estas consideraciones estimo que desde ahora debe proveerse sobre domicilio de los militares en servicio activo, puesto que la ley no provee sólo para el presente sino también para el futuro.

Ahora bien: por razón de las reglas tan estrictas y estrictas de las instituciones militares, que obligan a sus miembros a obedecer ciegamente el mandato de sus superiores, lo que está muy de acuerdo con la naturaleza del servicio que están llamados a desempeñar, los militares en servicio activo no pueden tener un domicilio voluntario porque obligados a morar en el lugar a donde sean destinados por sus jefes y por el tiempo que éstos consideren conveniente o necesario, están hoy en un punto donde su permanencia puede ser larga, y pueden pasar mañana a otro. Como no tienen ni pueden tener domicilio fijo conocido, por lo mismo les es aplicable la regla referente a los que no tienen ninguno haciendo las veces de tal la mera residencia.

Con relación a los empleados públicos que no ejerzan cargos transitorios o de simple comisión, se cree de su peso que debe señalárseles como domicilio legal el lugar donde están obligados a permanecer por razón del ejercicio de sus funciones, porque es allí y no en otra parte donde debe presumirse que están.

(Continuará)

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 529

(De 21 de Mayo)

Casa Zalco, presillas y sujetadores de hierro, napel, 2 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	45.59
Fee Hop, correas para hombres, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	174.39
Chung Siak Co., camarones secos, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	49.28
K. Shahani, telas de seda baratas, sobrecamas de algodón, etc., 6 bultos, por vapor Nordern, de Yokohama, por	697.90
Ye Hop, tejidos de algodón, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	911.33
Sander y Fischer, platos de leña, anzuelos, paraguas, etc., 7 bultos, por vapor Ammon, de Hamburgo, por	150.75
Albetro Mock, maquinaria para fabricación de calzado, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	347.26
Francisco Amuy, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	146.75
Francisco Amuy, manteca vegetal, 50 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	91.31
Francisco Yanes 1 cara de madera Uraba, 1 bulto, de la Zona del Canal, por	125.09
Felix B. Maduro, naipes, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	120.93
Arturo A. Ching Co., cueros curtidos para calzado, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	199.50
Arturo A. Ching Co., cueros de charol, cemento y tinta para zapatos, 22 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	230.45
Swift Co., manteca de cerdo, 200 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	709.20
León Tong Co., camarones secos, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	44.40
Warner Bros, material para anuncio y películas cinematográficas, 8 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	724.57
Universal Export Corporation, pilas para linternas, 1 bulto, por vapor Pastores, de Nueva York, por	17.40
American Supply Co., cofines de caucho, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	33.35
Compañía Cymos, vinos blanco, 15 bultos, por vapor Portland, de Amberes, por	106.78
R. Varyam Singh Co., muebles de alcanfor tallado, pantufla de satén, 8 bultos, por vapor Peter Mearsk, de Hong Kong, por	125.15
Yau Ka Hing, camarones secos, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	47.77
Fidanque Bros y Sons, frijoles, 37 bultos, por vapor Wisconsin, de San Francisco, por	149.55
Fidanque Bros y Sons, margarina vegetal, 50 bultos, por vapor Wisconsin, de Los Angeles, por	104.47
A. Ferrer Co., polvos Kellogg para asma, a site canadiense, etc., 6 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	197.17
Yau Ka Hing Co., salsa de tomate, ciruelas secas y pasas, 52 bultos, por vapor Wisconsin,	

de San Francisco, por	69.04	zas, 2 bultos por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	6.50
Serafin Achurra, muebles de mimbre, 19 bultos, por vapor Gertrude Mersk, de Hong Kong, por	136.06	Celestino Muñoz, fulminantes eléctricos, mechas de seguridad, pólvora, 118 bultos, por vapor Santa Rita, de Filadelfia, por	1.309.45
Novoy y Luttrell, cemento, 4000 bultos, por vapor Geisha, de Oslo, por	980.00	Gargallo Hermanos, camisas de algodón para hombres, 7 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	748.49
Serafin Achurra, neveras, 12 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	143.69	Antonio Him, sacos usados y betún para calzado, 5 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	75.00
Fidanque Bros y Sons, aceite comestible de coco, 50 bultos, por vapor Wisconsin, de Los Angeles, por	115.13	Secretaría de Hacienda y Tesoro, aparatos telegráficos, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	234.80
United Motors Inc., auto Ford, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	570.73	Wallingford y Arango, auto Oldsmobile Sedan, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	809.10
Fidanque Bros y Sons, almanaques impresos de anuncio sin valor comercial, 11 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	302.00	Manuel Ah Chu, chocolate ordinario, sagú, cebada, cucharas, etc., 25 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	210.77
Fidanque Bros y Sons, alambre de púas, clavos de alambre, grapas, etc., 1985 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	3314.38	José Wong Co., tul de algodón, 1 bulto, por vapor California, de Callao, por	10.11
Benjamín Chen, cebollas, 150 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	165.00	Star & Herald, tinta negra para imprenta, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	65.13
Endara Riba Hermanos, coliflor, apio, limones, naranjas, papas, etc., 215 bultos, por vapor Tai Yin, de Los Angeles, por	384.50	Star & Herald, cartulina para imprenta, 11 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	136.83
Endara Riba Hermanos, gelatina, chocolate y levadura en polvo, 20 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	86.65	Omphroy's Auto Supply, acumuladores eléctricos para autos, piezas de los mismos, 29 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	606.45
José Gateno e hijos, tejidos de algodón estampado, encaje, tul de algodón, etc., 20 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	875.91	Hospital Santo Tomás, insecticida, 17 bultos, por vapor Metapan, de Nueva York, por	119.68
Ezra Dabah Co., tela estampada de algodón y mantasucia, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	480.38	Naverretta y Martínez, hebillas de hierro niquelado, papel de celuloide, etc., 3 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	54.75
Shung Fat Co., camarones secos, 5 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	238.79	J. A. Cabassa, líquidos blancos y betún para zapatos, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	98.17
Gursarsingh Bros, tejidos, batas, kimonas, pijamas de seda artificial, etc., 8 bultos, por vapor Kansai Maru, de Yokohama, por	859.87	John H. Lloyd, alambre eléctrico, etc., etc., 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	43.86
Day y Night Garage Corporation, camioneta rural Chrysler Plymouth, 1 bulto, por vapor Pastores, de Nueva York, por	681.87	S. A. Ross, montacarga a vapor completo, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	2.513.20
Grebien y Martinz Inc., cemento, 25000 bultos, por vapor Geisha, de Oslo, por	5.250.00	Alexis Gómez, camas de hierro completo y colchones, etc., 33 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	294.40
Panamá Plumbing y Contracting Co., inodoros, bides de loza, etc., 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	137.94	W. D. Ryan Co., muestras de polvo para la cara, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	1.50
Luis López, ropa interior de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	303.08	Electric Service Co., útiles eléctricos, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	74.53
José Wong Co., cretonas de algodón, calecinas, brasier de seda, etc., 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	199.70	Luis E. Uribe, medias de seda artificial, etc., etc., 5 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	246.00
Pan American Standard Brands Inc., levadura cruda, 20 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	270.00	Julián Silva gatos para alzar automóviles 1 bulto, Zona del Canal, por	20.00
Luis E. Uribe, cebollas, papas, zanahorias, remolachas, etc., 37 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	87.70	Day y Night Garage Corporation, llanta de goma, cámaras de aire, llantas de hierro, 136 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.526.88
R. M. Blair, fonógrafo automático con amplificador eléctrico, 1 bulto, por vapor Zapapa, de Nueva York, por	65.25	Mario Preciado Co., cubiertos para mesa plateados, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	91.00
García Ltda., harina de trigo y granulada, 328 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	892.60	Mario Preciado Co., cartulina para imprenta, 40 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	230.30
Siegfried Wegener, cojines, artículos de caucho, 1 bulto, por vapor San Marcos, de Baltimore, por	83.64	Panamá Dental Deport, yeso, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	67.38
Casa Japonesa y Amano Co., jabón de castilla para el tocador, 21 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	58.18		
Panamá, Jockey Club, semillas de hortaliza, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por			

J. y A. Dominguez, tejidos de algodón, 1 bulto, por vapor Pastores, de Nueva York, por	107.02
Wong Chen Co., vidrio ordinario para ventanas, 31 bultos, por vapor Badegraven, de Hamburgo, por	81.85
E. Rojosabiar, efectos personales usados, 6 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Cartagena, por	50.00
Smoat Beeson, pintura Duco y repuestos para automóviles, 12 bultos, por vapor Cristobal, de Nueva York, por	240.73

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS AL DIARIO DEL REGISTRO PUBLICO EL DIA 19 DE MAYO DE 1938.

As. 3220. Resolución N° 1552 de 3 de Marzo de 1926, de la Secretaría de Agricultura, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Bass, Ratcliff & Gretton, Limited", de Burton-on Trent, Staffordshire, Inglaterra.

As. 3221. Resolución N° 4890 de 23 de Junio de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la Sociedad "Bass, Ratcliff & Gretton, Limited", de Burton-on Trent, Staffordshire, Inglaterra.

As. 3222. Resolución N° 8 de 14 de Enero de 1916, de la Secretaría de Fomento, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Foster-McClellan Co.", de la ciudad de Buffalo, Estado de N. Y., E. U. de A.

As. 3223. Escritura N° 1270 de 20 de Noviembre de 1931, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Jacobo Delvalle Henríquez vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad a Phillip William Frederick y éste constituye hipoteca.

As. 3224. Resolución N° 1534 de 23 de Enero de 1926, de la Secretaría de Agricultura, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Foster-McClellan Co.", de Buffalo, Estado del N. Y., E. U. de A.

As. 3225. Resolución N° 4804 de 18 de Abril de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Foster-McClellan Co.", de la ciudad de Buffalo, Estado de N. Y., E. U. de A.

As. 3226. Certificado N° 217 de 14 de Agosto de 1916, de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "British American Tobacco Co., Limited" de Londres, Inglaterra.

As. 3227. Título N° 39, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 20 de Abril de este año, de la Mina de oro de veta denominada "Eden" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la "Panama Corporation (Canada) Limited".

As. 3228. Título N° 40, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 20 de Abril de este año, de la Mina de oro de veta "Gatosole", situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la "Panama Corporation (Canada) Limited".

Limited".

As. 3229. Título N° 41, extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 26 de Abril de este año, de la Mina de oro de veta denominada "Macho de Monto" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la "Panama Corporation (Canada) Limited".

As. 3230. Título N° 42, extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 26 de Abril de este año, de la Mina de oro de veta denominada "Felucho", situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la "Panama Corporation (Canada) Limited".

As. 3231. Título N° 43, extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 28 de Abril de este año, de la Mina de oro de veta denominada "California", situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la "Panama Corporation (Canada) Limited".

As. 3232. Título N° 44, extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 28 de Abril de este año, de la Mina de oro de veta denominada "Machaca Plata", situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la "Panama Corporation (Canada) Limited".

As. 3233. Título N° 45, extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 28 de Abril de este año, de la Mina de oro de veta denominada "La salvación", situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la "Panama Corporation (Canada) Limited".

As. 3234. Escritura N° 420 de 18 de Mayo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuel y Mariano Ramírez Márquez venden a José Luis Fernández un lote de terreno en esta ciudad.

As. 3235. Escritura N° 1882 de 8 de Marzo de este año, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Harmodio Arias y Julio José Fábrega hacen una ratificación.

As. 3236. Escritura N° 118 de 12 de Febrero de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Juan José Fábrega y otros confieren poder a Sabas Abad Villalón.

As. 3237. Escritura N° 125 de 15 de Febrero de este año, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Eduardo Enrique Fábrega ratifica en todas sus partes dos Escrituras de esa Notaría.

As. 3238. Matrícula de Comercio N° 2778 de 19 de Mayo actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Yau Dei Hung", bajo el nombre "Kwan Wo Sang", domiciliada en esta ciudad.

As. 3239. Título N° 46, extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 30 de Abril de este año, de la Mina de oro de veta denominada "La Pagana", situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la "Panama Corporation (Canada) Limited".

As. 3240. Título N° 47, extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 30 de Abril de este año, de la Mina de oro de veta denominada "Eduardo", situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la "Panama Corporation (Canada) Limited".

As. 3241. Título N° 48, extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 30 de Abril de este año, de la Mina de oro de veta denominada "Reina", situada en el Distrito de Capira, Pro-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES M. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 147 la Sección de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 9.10.

vincia de Panamá, otorgado a favor de la Panamá Corporation (Canada) Limited".

As. 3242. Título N° 49, extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 30 de Abril de este año, de la Mina de oro de veta denominada "Balboa", situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la "Panamá Corporation (Canada) Limited".

As. 3243. Título N° 51, extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 4 de Mayo actual, de la Mina de oro de veta denominada "La Bruja", situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la "Panama Corporation (Canada) Limited".

As. 3244. Título N° 52, extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 4 de Mayo actual, de la Mina de oro de veta denominada "El Lucero", situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la "Panama Corporation (Canada) Limited".

As. 3245. Escritura N° 584 de 18 de Mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Manuel Fernando Zárate compra un lote de terreno de una finca situada en El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 3246. Escritura N° 228 de 11 de Mayo actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Wilfred Michael Malcolm, protocoliza una acta de sesión de la sociedad "The People's Bakery Inc., S. A., en inglés, y "Panadería del Pueblo, S. A., en castellano.

As. 3247. Escritura N° 240 de 16 de Mayo actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The National City Bank of New York hace un préstamo a la Sociedad "The People's Bakery Inc., S. A.; y ésta constituye hipoteca a favor del Banco sobre una finca de su propiedad.

As. 3248. Escritura N° 535 de 10 de Mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada de la sesión General Extraordinaria de la Central de Lecherías S. A.

As. 3249. Escritura N° 585 de 13 de Mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The National City Bank of New York hace préstamo adicional a la Central de Lecherías S. A.

As. 3250. Escritura N° 589 de 10 de Mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Justo Pastor Espino vende a Máximo Vergara una finca situada en la Provincia de Los Santos.

As. 3251. Escritura N° 229 de 10 de Mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Julia Tribaldos de Lombardi declara unas mejoras sobre una finca de su propiedad en esta ciudad y constituye hipoteca y antierres a favor de la Caja de Ahorros.

As. 3252. Contrato N° 851 celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 18 de Marzo de

este año, por el cual Gregorio Ríos vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3253. Contrato N° 852, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 21 de Marzo de este año, por el cual Mauricio López vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3254. Contrato N° 853, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 21 de Marzo de este año, por el cual Elepentino Arzúz vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3255. Contrato N° 854, celebrado en Puerto Armuelles, Distrito de Aland, Chiriquí, el 22 de Marzo de este año, por el cual Roberto Kinswater vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3256. Título N° 53, extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 4 de Mayo actual, de la Mina de oro de veta denominada "El Gato", situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la "Panama Corporation (Canada) Limited".

As. 3257. Título N° 54, extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 12 de Mayo actual, de la Mina de oro de veta denominada "El Placer", situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la "Panama Corporation (Canada) Limited".

As. 3258. Título N° 55, extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 12 de Mayo actual, de la Mina de oro de veta denominada "Maragante", situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la "Panama Corporation (Canada) Limited".

As. 3259. Matrícula de Comercio N° 2823 de 19 de Mayo actual de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa Angel Parnas, bajo el nombre "La Victoria", domiciliada en esta ciudad.

As. 3260. Escritura N° 563 de 14 de Mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros hace un préstamo adicional a Emilia Amint Brin de Navarro.

As. 3261. Escritura N° 591 de 10 de Mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Marcos Aurélio Garzón un lote de terreno en Chilibre, de este Distrito.

El Registrador General de la Propiedad.

Humberto Echeverez V.

RELACION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS
AL DIARIO DEL REGISTRO PUBLICO EL DIA
20 DE MAYO DE 1938.

As. 3252. Escritura N° 14 de 8 de Abril último, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Valentin y Antonio González el terreno denominado "El Barrial" ubicado en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 3262. Título N° 56, extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 12 de Mayo actual, de la Mina de oro de veta denominada

"Campanilla", situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la "Panama Corporation (Canada), Limited".

As. 3264. Título N° 57, extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 12 de Mayo actual, de la Mina de oro de veta denominada "La Tata", situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la "Panama Corporation (Canada), Limited".

As. 3265. Título N° 26, extendido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro —Sección de Minas— el 29 de Enero de este año, de la Mina de oro de aluvión denominada "Tira", situada en el Distrito de Chepigana, Provincia del Darién otorgado a favor de la "Panama Corporation (Canada), Limited".

As. 3266. Resolución N° 1666 de 16 de Julio de 1926, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Co. Ltd., de Londres, Inglaterra.

As. 3267. Resolución N° 5034 de 18 de Diciembre de 1936, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Co. Limited de la ciudad de Londres, Inglaterra.

As. 3268. Certificado N° 251 de 1 de Noviembre de 1916, de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Co. Limited", de Londres, Inglaterra.

As. 3269. Resolución N° 1729 de 6 de Octubre de 1926, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Co. Limited, de Londres, Inglaterra.

As. 3270. Resolución N° 5292 de 21 de Noviembre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Co. Limited", de Londres, Inglaterra.

As. 3271. Certificado N° 214 de 11 de Agosto de 1916, de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Co. Ltd.", de Londres, Inglaterra.

As. 3272. Resolución N° 1659 de 16 de Junio de 1926, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Co. Limited", de Londres, Inglaterra.

As. 3273. Resolución N° 5033 de 18 de Diciembre de 1936, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Co. Limited", de Londres, Inglaterra.

As. 3274. Certificado N° 2012 de 12 de Abril de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited", de Londres, Inglaterra.

As. 3275. Certificado N° 274 de 3 de Febrero de 1917, de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad

"Sterling Remedy Company" de Wheeling, W. Virginia, E. U. de A.

As. 3276. Resolución N° 1816 de 3 de Febrero de 1927, de la Secretaría de Agricultura, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Sterling Remedy Company" de West Virginia, E. U. de A.

As. 3277. Resolución N° 5308 de 25 de Noviembre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Sterling Remedy Company", de la ciudad de Jersey, E. U. de A.

As. 3278. Certificado N° 1678 de 25 de Agosto de 1917, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Cadbury Brothers Limited" de Bournville, Inglaterra.

As. 3279. Resolución N° 5321 de 14 de Diciembre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Cadbury Brothers Limited", de Bournville, Birmingham, Inglaterra.

As. 3280. Certificado N° 218 de 14 de Agosto de 1916, de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Co. Limited", de Londres, Inglaterra.

As. 3281. Resolución N° 1661 de 16 de Julio de 1926, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Co. Limited", de Londres, Inglaterra.

As. 3282. Resolución N° 5025 de 18 de Diciembre de 1936, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Co. Limited", de Londres, Inglaterra.

As. 3283. Certificado N° 80 de 19 de Noviembre de 1906, de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "J. & R. Tennent, Limited", de Wellpark, Glasgow, Escocia.

As. 3284. Escritura N° 93 de 16 de Mayo actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Miguel Díaz y Esther Araúz de Díaz cancelan una sociedad colectiva de comercio denominada "Díaz & Co. Limitada".

As. 3285. Escritura N° 13 de 1º de Marzo de este año, del Consulado de Panamá en Hong Kong, por la cual Camilo Jorge confiere poder especial a Emilio Delgado residente en Santiago de Veraguas.

As. 3286. Escritura N° 106 de 20 de Noviembre de 1930, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Juan Bautista González vende a Pedro Arrocha Graell un predio rústico denominado "Carreón" ubicado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

As. 3287. Escritura N° 214 de 18 de Abril de 1931, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María González viuda de Adams vende a Pedro Arrocha Graell una finca de la Sección de Veraguas.

As. 3288. Escritura N° 86 de 15 de Diciembre de 1934, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Juan Bautista Franco y Gumercinda Cárdenas de Franco celebran capitulaciones matrimoniales y dividen

bienes comunes.

As. 3289. Resolución N° 131 de 26 de Octubre, de la Secretaría de Fomento, por la cual se renueva una marca de fábrica por diez años más a favor de la sociedad "J. & R. Tennents Ltd." de W. Lippart Brewery, Glasgow, Escocia.

As. 3290. Resolución N° 1706 de 11 de Septiembre de 1926, de la Secretaría de Agricultura, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "J. & R. Tennent Limited" de Glasgow, Escocia.

As. 3291. Resolución N° 5291 de 24 de Noviembre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "J. & R. Tennent Limited", de Glasgow, Escocia.

As. 3292. Certificado N° 2987 de 18 de Noviembre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Yardley & Co. Limited", domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra.

As. 3293. Oficio N° 1114 de 18 de Mayo actual, del Juzgado Municipal del Distrito de Chitré, por el cual se decreta embargo sobre una casa de propiedad del ejecutado Porfirio Ruiz (a) Chombo ubicada en La Arena de esa comprensión y a favor del ejecutante José Gargano.

As. 3294. Certificado N° 2990 de 18 de Noviembre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Yardley & Co. Limited", domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra.

As. 3295. Certificado N° 249 de 25 de Julio de 1916, de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una

marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Limited", de Londres, Inglaterra.

As. 3296. Escritura N° 45 de 16 de Mayo actual, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual se protocoliza las diligencias creadas en el Juzgado 12 del Circuito de Coeló, relacionadas con la solicitud hecha por Sabá Jaén para que se expida título de dominio sobre una casa ubicada en el Distrito de Antón.

As. 3297. Escritura N° 1727 de 6 de Octubre de 1926, de la Secretaría de Agricultura, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Co. Ltd." de Londres, Inglaterra.

As. 3298. Resolución N° 5293 de 24 de Noviembre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Co. Limited" de Londres, Inglaterra.

As. 3299. Certificado N° 213 de 10 de Agosto de 1916, de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Co. Limited" de Londres, Inglaterra.

As. 3300. Resolución N° 1658 de 16 de Julio de 1926, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Co. Ltd. de Londres, Inglaterra.

As. 3301. Resolución N° 5052 de 18 de Diciembre de 1936, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "British American Tobacco Co Ltd. de Londres, Inglaterra.

El Registrador General de la Propiedad.

Humberto Echeverría.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO sinóptico de las Defunciones inscritas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el año de 1937.

HERRERA

VARONES					MUJERES				
EDADES	Legítimas	Naturales	Naturales reconocidas	TOTAL	Legítimas	Naturales	Naturales reconocidas	TOTAL	Total General
De menos de 1 hora a 1 hora									
De 1 hora a 1 día			5	5	10	5	3	18	23
De 2 días a 7 días	10	10	10	30	10	10	5	25	61
De 8 días a 1 mes	15	15	10	40	15	15	5	35	75
De 1 mes a 7 años	20	20	17	57	10	18	15	43	100
De 8 años a 15 años	15	5	5	25	10	10	8	28	53
De 16 años a 25 años	10	20	10	40	10	7	10	27	67
De 26 años a 50 años	21	21	11	53	13	17	4	34	87
De 51 años a 70 años	5			5	20	10		40	45
De 70 años a 100 años	8			8					8
De 100 años a 110 años									
Total General	110	91	68	269	108	92	50	250	519

El Director General, ALFONSO FABREGA.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1938

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CALOBRE.....	1	3	1	8			7	5	5	7		
La Laguna.....												
ANAZAS.....	7	3	4	4			3	3	1	3		
Baja Vista.....		1		1			3		2	3		
Chitra.....		3		1					3	2		
MONTIJO.....							1	1		1		
LAS PALMAS.....	4	4	1	1	2							
RÍO DE JESÚS.....												
SANTIAGO.....	6	5	4	9	19		5	3	5	2		
Areda.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atalaya.....												
Mariato.....												
Poncha.....												
SONA.....												
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....		5	1	5	1		3	13	9	7		
San Juan.....												
LA MESA.....	2	4		5	2		5	1	2	4		
SANTA FE.....	3	8	1	5			3	3	2	4		
Pescara.....												
El Gallo.....												
Bojeco.....								1	1			
COIBA.....												
Cerro de Plata.....												
Totales.....	23	39	12	39	1	24	30	37	34	33		

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	5	12	1	6			8	2	5	5		
COCLÉ.....	10	53	5	45	2	19	23	15	19	19		
COLÓN.....	3	15	3	18	2	13	13	15	15	13		
CHIRIQUÍ.....	49	111	39	106	7	7	37	51	45	40		
DARIÉN.....		14	1	4	1		6	5	7	4		
HERRERA.....	15	25	15	32		12	16	12	14	14		
LOS SANTOS.....	13	31	13	31	2	1	20	14	10	24		
PANAMÁ.....	124	320	124	275	28	22	63	68	76	53		
VERAGUAS.....	23	39	12	39	1	24	30	37	34	33		
TOTALES.....	237	622	213	559	43	95	215	219	225	207		

Panamá, 31 de Marzo de 1938.

El Registrador Central del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

TELEGRAMAS REZAGADOS.

De Armuelles para Moisés Bozafel.
De Parita para Luis Varcasias.
De SS. Santa Paula, NY, para Hanks Chibridge.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Aviso al público que he comprado al señor José Augusto Cabassa su establecimiento comercial llamado "Farmacia Balboa", situada en la casa número 74, de la Calle B, Barrio del Chorrillo de esta ciudad.

Panamá, Mayo 20 de 1938.

Roberto Jaramillo J.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio la Panama Brewing & Refrigerating Company hace saber al público que por Escritura N° 601, de 21 de Mayo de 1938, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ha comprado al señor Chu Mock la cantina denominada "See Hing" situada en el pueblo de La Chorrera.

AVISO

La Panama Brewing & Refrigerating Company hace saber al público que en esta fecha ha celebrado con el señor Juan Evaristo Chu Vargas un contrato de arrendamiento de la cantina denominada "See Hing" situada en el pueblo de La Chorrera. El Señor Juan Evaristo Chu Vargas asume, por lo tanto, todas las obligaciones que contraiga durante el término de duración del mencionado contrato de arrendamiento.

3 vs.— 3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que se halla investido, cita y emplaza a **HARRIS (CRAIG M.)**, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, a estar a Derecho en el Juicio Ejecutivo que se le sigue como deudor del Fisco por el Impuesto sobre Inmuebles.

Se advierte al emplazado que de no concurrir en el término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el Juicio.

Panamá, Mayo veinte y siete (27) de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Juez Ejecutor de la Provincia

C. Z. HARRISON.

L. Berrocal C.

Srio. ad-hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que se halla investido, cita y emplaza a **MARGARITA NEWMANN**, para que en término de treinta (30) días, a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de

apoderado legalmente constituido, a estar a Derecho en el Juicio Ejecutivo que se le sigue como deudora del Fisco por el Impuesto sobre Inmuebles.

Se advierte a la emplazada que de no concurrir en el término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el Juicio.

Panamá, Mayo veinte y siete (27) de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Juez Ejecutor de la Provincia.

C. Z. HARRISON.

L. Berrocal C.

Srio. ad-hoc.

EDICTO

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras.—Presente.—Elias Mojica, varón, mayor, soltero, panameño, vecino de este Distrito y agricultor, con cédula número 60-190, en mi propio nombre y en el de mis hijos menores Estefanía, mujer, y Enrique y Elisenda, varones, quienes viven bajo mi guarda y cuidado, y yo, Micacía Quintero vda. de Mojica, en mi propio nombre y en el de mi hija legítima, menor de edad, Teodolinda Mojica, todos panameños, vecinos de este Distrito y sin tierras por ningún título para la agricultura, pedimos a Ud. se sirva adjudicarnos a título gratuito un lote de terreno denominado "Ponuguita" que mide 35 hectáreas y 9.199 m. c., dentro de los siguientes linderos: Norte, Manuel José Mojica, camino de Ponuguita y Concepción Mojica; Sur, terreno de los coqueños y terrenos libres; Este, Concepción Mojica y terrenos libres, y Oeste, Manuel José Mojica y terrenos de los coqueños. Este terreno está dividido en el plano respectivo en dos parcelas: una de 25 hectáreas para Elias Mojica y sus tres hijos menores, en la proporción de diez hectáreas para el padre y cinco para cada uno de los hijos, y la otra, hacia el lado Este de la anterior, para Micacía Quintero vda. de Mojica y su hija en la proporción de diez hectáreas para la madre y para la hija 9.199 m. c.—Acompaño el plano número 1.232, debidamente aprobado, en triple ejemplar, con el respectivo informe del Agrimensor".

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud:

"Las Palmas, 2 de Mayo de 1938.—Señor Gobernador Administrador de Tierras.—Santiago.—Señor.—Yo, Urbano Valdés, con cédula N° 55-1101, natural de Cerro Negro, (Las Palmas), vecino de Las Palmas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los Art. 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Cerro Negro en el lugar denominado "Cerro Negro" en jurisdicción del Distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes: Nor-

te, Boca Quebrada de San Antonio; Sur, Loma Cerro Negro; Este, Paso de Las Yeguas y Oeste, Llano de Las Peñas. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.—Urbano Valdez, cédula N° 55-1101.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,
HACE SABER:

Que en poder del señor Baldemero Bernal, panameño, soltero, natural y vecino de este Distrito y portador de la Cédula de identidad personal distinguida con el número 9-1200 se encuentran depositadas una vaca amarilla pálida, marcada a fuego con estos hierros S.B.A. y dos terneros del mismo color, sin hierros ni marcas de sangre, que fueron denunciadas por este señor, por andar pastando por los llanos del Coco, de la comprensión de este Distrito, desde hace más de ocho años sin conocerle dueño alguno, todo lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Abadín y copia d, él se envía al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Si dentro del término que señala la Ley, no se presenta persona alguna reclamando su derecho, se ordenará al señor Tesorero Municipal, para que sean rematadas en subasta pública.

Penonomé, 25 de Mayo de 1938.

PACIFICO GEORGE F.
Alcalde Municipal.
A. Fernández F.
Secretario.

5 vs. 2.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en esta misma fecha en el juicio por el cual Carmen García Herreros de Pérez, Curadora del Interdicto Ricardo Pérez, solicita permiso judicial para vender un bien raíz, se ha señalado el día veintinueve de junio próximo, para que entre las horas legales se lleve a cabo el remate de las cinco veintiocho-avas partes de la finca número 388, inscrita en el folio 498 del Tomo y de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno transversal que separa los lotes d, la serie B, de los de la serie C, en la Huerta Chorrillo de la Pena situado en el Boulevard Ancón, Barrio de Santa Ana de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Norte, la Huerta del Trapiche; Sur, el Cementerio Chino; Este, los lotes cuatro y siete de la serie B, y la calle longitudinal de diez metros de ancho; y por el Oeste, los lotes de uno a siete de la serie C, y el lote en figura de triángulo de mil doscientos sesenta metros (sic.) Medidas: Diez metros de ancho (sic.) Esta finca se halla libre de gravámenes. Valor de las cinco veintiochoavas partes: Ochocientos cincuenta y

cinco balboas (B. 855.00). Superficie: mil seiscientos metros.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente, en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor del bien en remate, y no se admitirá postura que no cubra el valor de dicho bien.

Hasta las cuatro de la tarde, se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 27 de Mayo de 1938.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

2 vs.— 2

EDICTO NUMERO 262

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita a José Batista, panameño de 30 años de edad, soltero y agricultor, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días contados desde la quinta publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, con el objeto de notificarse de la sentencia dictada en el juicio que en su contra se sigue por el delito de lesiones personales, sentencia cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos: Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Batista, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor, a sufrir las penas de un año y seis meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, y al pago de las costas procesales.

Como Batista es reo ausente, notifíquese este fallo por medio de Edicto.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo)—Enrique Núñez G.—Jorge E. Illueca S.—Secretario Interino".

Se advierte al reo Batista, que si dejare vencer el término señalado sin atender a la citación, se le tendrá por notificado legalmente, y el juicio seguirá su curso.

El original de este edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría a los diecinueve (19) días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho, por el término de cinco (5) días, y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL BURCOS.

5 vs.—5

Enrique Núñez G.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a CARLOS POIDVEN, panameño, casado, de veinticuatro años de edad, con Cédula de Identidad Personal número 11-163, chofer del Consulado de Venezuela y con residencia entre las calles once y trece Avenida Domingo Díaz número 3092, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la quinta publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Abril ocho de mil novecientos treinta y ocho.

VISTOS: Carlos Poidven, panameño, casado, veinticuatro años de edad, cedula bajo el número 11-163,

chofer del Consulado de Venezuela y residenciado en ésta, fué puesto a órdenes del suscrito en calidad de de detención por sindicárselo del delito de "hurto" cometido en perjuicio de la artista Julia Hidalgo, infracción que hace consistir en la sustracción de una sortija deigada de metal amarillo con un montecito de brillante.

Levantada la correspondiente investigación se ha establecido lo siguiente:

a) El cuerpo del delito está acreditado, con las declaraciones de Aminta Sannery (f. 9) y Oscar Moreno (f. 10).

b) La competencia del Tribunal está determinada por la diligencia de avalúo que corre a foja trece en la que se le concede un valor a la sortija ameritada de treinta y cinco balboas (B. 35.00).

c) La vinculación del acusado con el delito investigado se desprende de su misma declaración indagatoria donde acepta haber estado en posesión de la sortija por regalo que dice le hizo una mujer de nombre Clavel González; por la declaración de Ernesto Sales y por exposición hecha por la misma querellante.

Estos hechos tuvieron lugar aproximadamente hace seis meses permiten al tenor de lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial dictar un enjuiciamiento. A mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por trámites ordinarios a Carlos Poldven de generales dichos en el cuerpo de este auto por el delito genérico de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo 1º del Libro II del Código Penal. No se le decreta detención al encausado por encontrarse bajo los beneficios de la excarcelación. Si el procesado no revoca el poder conferido al Lic. Joaquín F. Franco téngase a este como su defensor. Abrase este negocio a prueba por el término de cinco días comunes a partir de la notificación de este auto encausatorio. Señálase a las diez de la mañana del veinticinco de Abril del año en curso para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) SANTIAGO RODRIGUEZ R.—(fdo.) C. Barrera G., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le dirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su misión se apreciará como un indicio grave en su contra, y su causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que se manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez.

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario.

C. Barrera G.

5 VE.— 3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, por medio del presente edicto cita y emplaza a Luis Gaitán, panameño, de dieciséis años de edad, soltero, vecino de este Distrito de Dolega, sin domicilio ni paradero conocido, y prófugo de la cárcel de este Municipio para que se presente a este Tribunal en el término de diez días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, y que a continuación se transcribe:

"Juzgado Municipal del Distrito de Dolega.—Dolega, veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos: Las presentes diligencias se iniciaron en virtud de denuncia interpuesta por Anastasio Suiro, quien sindicó al menor Luis Gaitán como autor del hurto de las piezas siguientes: 1 par de zapatos cuyo valor estimó en \$8.00, un reloj \$5.00, un tapasilla \$4.00, una montura \$10.00, una jaquima \$1.00 y en efectivo la cantidad de \$12.00, objetos estos que le fueron quitados cuando se encontraba en una fiesta que celebraba Isidro Araúz en Potrerillos Abajo en el año de 1937 durante el mes de Febrero. Con el dicho del denunciante y testimonio de Alfonso Pitti y Gerardo Araúz, se ha comprobado la preexistencia de los objetos hurtados. Esos indicios son los siguientes:—a) la venta de los zapatos a Carlos Martínez, según deposición de Emilio Lescure, el denunciante y el mismo Martínez; b) el hecho de haber el sindicado ofrecido entrar en arreglos con el denunciante y hasta comprometerse a pagar los objetos según constancia que aparece en el proceso, y que será aclarada durante la vista oral, y la mala conducta y antecedentes del sindicado, según lo atestiguan el Corregidor de Potrerillos.

Hay pues como se ha dicho, suficiente mérito para un enjuiciamiento en el caso contemplado, y a ello procede el suscrito en vista de la disposición transcrita.

Por cuya razón el suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal y llama a responder en juicio penal a Luis Gaitán, panameño, de dieciséis años de edad, soltero, vecino de este distrito, como infractor de las disposiciones contenidas en el Código Penal. Se señala el día... de Mayo próximo a las nueve de la mañana para dar comienzo a la vista oral de la causa. Provea el sindicado los medios de defensa, o hágalo su representante legal, de lo contrario se lo nombrará el tribunal, nombrándose provisionalmente como Curador al señor Amado Palma. Las partes disponen del término de cinco días para aducir y presentar las pruebas que estimen convenientes. Como el sindicado según informes se fué de la cárcel de esta población, se ordena su captura y decretase su formal prisión. Notifíquese.—El Juez, L. Sagel.—A. E. Henríquez.—Srio".

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere en el término expresado, su omisión se considerará como indicio grave en su contra, y por lo tanto se le imprimirá a la causa el curso legal correspondiente, sin su intervención, nombrándose un defensor de oficio.

Así mismo se excita a las autoridades judiciales, políticas y a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado y hasta verificar su captura, se pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue; dando cuenta oportuna a las autoridades para su captura.

Se fija este aviso en lugar visible de este Despacho, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco

veces consecutivas, a como lo dispone el artículo 2345 del Código Judicial ya citado.

Dolega, Mayo 12 de 1938.

El Juez,

El Secretario,

L. SAGEL.

A. E. Henríquez.

5 vs.— 5

AVISO DE REMATE

El suscrito Alcalde de Distrito Municipal de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Aurelia B. de Castellero, se encuentra depositado un ternero amarillo, de tercera, faldi-blanco, truncha la oreja izquierda, y sin ninguna marca de fuego. Dicho animal fué denunciado ante este Despacho, por el señor Eufemio Guerra, vecino de este Distrito y portador de la Cédula permanente N° 29-232, por encontrarse haciendo daños en su sembradura en el lugar denominado El Roble de esta Jurisdicción, hacen cinco meses más o menos, sin dueño alguno conocido. En cumplimiento del Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público del Despacho y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de Ley, para el que se encuentre con derecho al referido animal, se presente hacerlo valer dentro el término señalado, pues vendido este, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 11 de Mayo de 1938.

El Alcalde,

MATEO CASTILERO R.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

Junio 24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Araúz, se encuentra depositada una novilla negra sin marca ni señales de ninguna clase, la que se encontraba vagando hace mucho tiempo por los llanos denominados "Quebrada Bonita".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

David, abril 26 de 1938.

El Alcalde,

A. A. MELENDEZ.

El Secretario,

Próspero Sosa.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Gómez, se encuentra depositado un caballo colorado rosillo que fué pro-

sentado a este Despacho por no conocersele dueño, y andar vagando por los llanos de Vijagual hace mucho tiempo. Este caballo no tiene marca ni señales de ninguna clase.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. A. MELENDEZ.

El Secretario,

Próspero Sosa.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro M. se encuentra depositada una novilla amarillo-claro, cola escasa como de dos años poco más o menos y marcada con dos muescas en las orejas, herrada con este ferrete CM; encontrándose en potreros de la familia Castro desde Marzo próximo pasado y hasta la fecha no se le conoc; dueño alguno.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días y copia de él se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ROGELIO DIAZ M.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

Junio 13

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y media, servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazona
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans		
Bahia de Cienfuegos, CEFALU 24	8:30	4:00
Bahia de Cienfuegos, Paita, Trujillo, Cabañas, Moises, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso	27	1:30
Kingston, New York y Europa	27	11:30
Puerto Limón, Habana y New York	26	11:30
Tela y New Orleans	26	11:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados	26	11:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain, Port de France y Agente Embasado	30	3:00
Kingston y Port au Prince	30	3:00
SANTA MARTA	26	11:30
SIMON BOLIVAR	26	11:30
DE LA SALLE	30	3:00
SANTA PAULA	30	3:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gachiní y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios a las 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUINANO
Agente Postal de Panamá